

do en algún momento histórico los edificios religiosos, llegan más adelante a la decisión de destinarlos a su utilización cultural, poniéndolos en manos de las Confesiones religiosas bajo diferentes modalidades administrativas. La devolución a aquéllas de la propiedad usurpada no es extraña a tal tipo de nuevas situaciones políticas, cuando conducen a una mejora radical de las relaciones entre los Estados y las Confesiones; no es menos frecuente el caso de la consolidación del hecho nacionalizador, en cuyo supuesto se buscan fórmulas para la colaboración entre ambas Partes dentro de un sistema administrativo a determinar. Siendo esto lo operado en México por la reforma constitucional de 1992, la autora expone y estudia el nuevo sistema normativo, con igual minuciosidad a la habitual en el resto del volumen. Como conclusión de esa exposición, podrá la Prof^a Martínez de Codes afirmar que “el nuevo régimen patrimonial de las asociaciones religiosas en México inaugura, sin duda, una nueva etapa en el reconocimiento del derecho de libertad de religión y de creencia al posibilitar a éstas adquirir, poseer y administrar bienes, conforme a la reforma constitucional y su ley reglamentaria. Si bien, respecto al uso de los bienes nacionalizados, destinados al culto público, no parece resolver los problemas que el legislador trató de solventar derivados, en buena medida, del proceso nacionalizador”.

Este juicio negativo da entrada a una fundada crítica de las limitaciones de la nueva legislación; si no se solventan los varios problemas que la misma no resuelve, el esfuerzo del legislador quedará en cierta medida fallido. No es el menor mérito de este libro –todo lo contrario– apuntar los defectos que permanecen y que han de subsanarse, e indicar sus posibles vías de solución. Así, la obra no se queda en la exposición –necesaria e interesante en todo caso– del pasado y el presente, sino que abre muy positivas perspectivas de futuro para resolver el reto que México tienen planteado, si quiere obtener todo el resultado deseable del giro modernizador dado ya a su legislación sobre las asociaciones religiosas.

Cierra el volumen un extenso Anexo documental que contiene el texto de la más importante legislación analizada en la obra: de entre la normativa actual, figura aquí el Decreto de 29 de enero de 1992 por el que se reforman los Artículos 3º, 5º, 24, 27 y 130 y se adiciona el Artículo. Transitorio Decimosétimo de la Constitución de 1917, y la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público de 13 de julio de 1992; de entre la histórica, una serie de decisiones que corren entre 1833 y 1885, que es difícil encontrar reunidas y que ofrecen una panorámica muy valiosa del iter normativo estatal en relación con los bienes de procedencia religiosa.

Lo dicho hasta aquí es prueba del interés de la obra de la Prof^a Martínez de Codes, cuyo valor y cuya utilidad se deduce de la información sobre su contenido que –dentro de una deseable y buscada objetividad– hemos ofrecido en estas líneas.

ALBERTO DE LA HERA

MIRAS, Jorge y FLANDES, Eduardo (Coords.), *Amadeo de Fuenmayor 1915-2005. In Memoriam*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, Pamplona 2007, 77 pp.

El volumen recoge las intervenciones que tuvieron lugar en el Acto Académico *In Memoriam* del profesor Amadeo de Fuenmayor Champín, celebrado en el Aula Magna

de la Universidad de Navarra el 13 de octubre de 2006. (D. Amadeo falleció el 22 de noviembre de 2005, a los 89 años de edad.)

Intervinieron en esa jornada solemne diversas autoridades académicas e ilustres profesores. La presentación corrió a cargo del Prof. Jorge Miras, Decano de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra. José Javier López Jacoiste (Profesor Honorario de la Universidad de Navarra y Académico de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación) trató sobre "Amadeo de Fuenmayor, temple y saber". Faustino Cordón (Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad de Alcalá de Henares) disertó acerca de "Don Amadeo, maestro". Eduardo Molano (Catedrático de Derecho Canónico y de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad de Navarra) habló de diversas facetas de la vida y personalidad de Fuenmayor bajo el título de "D. Amadeo y la Facultad de Derecho Canónico". Mons. Valentín Gómez-Iglesias (Profesor Ordinario de la Facultad de Derecho Canónico de la Pontificia Università della Santa Croce en Roma) se centró, especialmente, en los periodos en los que D. Amadeo vivió y trabajó en Roma. Tituló su intervención "El Prof. Amadeo de Fuenmayor y sus *soggiorni* romanos". La publicación también contiene las palabras del Prof. Ángel J. Gómez Montoro, Rector de la Universidad de Navarra, y una carta enviada para la ocasión por el Gran Canciller de la Universidad de Navarra, Mons. Javier Echevarría, Prelado del Opus Dei.

Todas esas breves exposiciones nos dan algunos trazos de la trayectoria académica, intelectual, humana y espiritual de Amadeo de Fuenmayor. Aun cuando su figura, sus aportaciones y su herencia desbordan, con mucho, esos límites, los testimonios resultan bastante concordantes a la hora de destacar los aspectos más sobresalientes de la personalidad de D. Amadeo y de valorar con agradecimiento sus aportaciones al Derecho y, sobre todo, a las numerosas personas que, de un modo u otro, colaboraron con él. Todos coinciden en señalar su elegancia humana, su aguda inteligencia, su proverbial prudencia y un preciadísimo don de consejo, del que tantos nos beneficiamos.

Amadeo de Fuenmayor obtuvo el grado de doctor en Derecho en 1941. Dos años después, en 1943, conseguía la cátedra de Derecho Civil por la Universidad de Santiago de Compostela. Fue ordenado sacerdote el 14 de noviembre de 1949. El 10 de junio de 1963 era recibido como Académico de Número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. En el curso 1965/66 se incorporó a la Universidad de Navarra, como profesor de Derecho Civil en la Facultad de Derecho y como profesor de Derecho Eclesiástico del Estado en la Facultad de Derecho Canónico. De 1968 a 1987 fue Decano de la Facultad de Derecho Canónico. Desarrolló una profusa labor de asesoramiento técnico tanto en organismos oficiales del Estado Español como de la Santa Sede.

A lo largo de su vida, Fuenmayor cultivó en profundidad el Derecho Civil, el Derecho Eclesiástico del Estado y el Derecho Canónico. No tenemos espacio ahora para destacar ni siquiera los hitos importantes de su trayectoria. Tendremos que escoger tan sólo algunos.

Uno de los hechos que merecen ser subrayados es el de que el Profesor Amadeo de Fuenmayor fue titular, durante años (a partir de 1967), en la Universidad de Navarra, de la única cátedra de Derecho Eclesiástico del Estado existente en España. Era una asignatura sin tradición en los planes de estudio de las Universidades españolas.

En 1953 fue nombrado Vocal de la Comisión para la aplicación del Concordato entre el Gobierno Español y la Santa Sede. En 1955 fue nombrado Vocal permanente

de la Comisión General de Codificación del Ministerio de Justicia. Ello le llevó a interesarse cada vez más por aspectos relacionados con el sistema matrimonial y el problema de la libertad religiosa.

En lo relativo al sistema matrimonial, tuvo que afrontar dos cuestiones importantes estipuladas en el Concordato: el reconocimiento de plenos efectos civiles al matrimonio canónico y la armonización de la legislación del Estado con la legislación de la Iglesia en materia de matrimonios mixtos. El Derecho Canónico exigía la forma canónica para todos los bautizados en la Iglesia católica y todos los que se habían convertido a ella desde la herejía o el cisma, independientemente de que luego la abandonaran. El Concordato imponía la forma canónica cuando al menos uno de los contrayentes fuera católico. Pero nada decía del supuesto en que ninguno de los dos profesara la religión católica. Fuenmayor defendió una postura abierta de tolerancia, en el sentido de dar reconocimiento civil al matrimonio entre dos personas que no profesaran la religión católica, aunque una de ellas hubiera pertenecido a la Iglesia Católica durante algún tiempo. Ello suponía ciertamente una discrepancia con lo establecido en el c. 1099 del Código de Derecho canónico de 1917, pero ahí se manifestaba, precisamente, el ejercicio de la tolerancia. La opinión de Fuenmayor fue plenamente acogida por la nueva legislación. Nuestro insigne autor tuvo ocasión de analizar estas y otras cuestiones de la reforma del sistema matrimonial español en dos publicaciones: *El sistema matrimonial español (Comentario al artículo 42 del Código Civil)*, Madrid, Reus, 1959; y *El matrimonio y el Concordato español*, Madrid 1963.

En lo que respecta al ámbito religioso, el régimen del Estado Español era de confesionalidad católica y tolerancia con los acatólicos. El Concilio Vaticano II, en su Declaración *Dignitatis humanae*, proclamó el principio de libertad religiosa, entendida como un derecho de los ciudadanos y de las comunidades. En virtud de su propia confesionalidad, el Estado Español se vio obligado a acoger en su ordenamiento el derecho de libertad religiosa, que formaba ya parte de la doctrina de la Iglesia.

Amadeo de Fuenmayor captó enseguida la necesidad de promover un cambio en la sociedad española, muy reacia entonces a reconocer la doctrina conciliar. Resultaba necesaria una labor pedagógica. Esta fue la razón que le movió a intervenir en el V Congreso Internacional de Juristas Católicos, dedicado al estudio de la libertad religiosa, que tuvo lugar en Salamanca del 8 al 12 de septiembre de 1965. Su trabajo se titulaba "La libertad religiosa y el *Ius nubendi* en el ordenamiento español" y anticipaba su criterio sobre la noción de libertad religiosa. La misma motivación le llevó a pronunciar un ciclo de conferencias sobre la libertad religiosa en la Universidad de Navarra del 10 al 15 de enero de 1966. En el Instituto Central de Cultura Religiosa Superior de Madrid disertó de nuevo sobre el asunto el 16 de febrero de ese mismo año. Se podrían mencionar otras iniciativas semejantes.

El papel que desempeñó en la génesis y elaboración de la Ley de Libertad Religiosa de 28 de junio de 1967 merece también una mención especial. Formó parte como vocal de una Comisión mixta del Ministerio de Asuntos Exteriores y del Ministerio de Justicia. Presidía la Comisión Alfredo López, Subsecretario de Justicia, y participaba también Antonio Garrigues, Embajador ante la Santa Sede. El fruto de los trabajos fue el "anteproyecto de Ley del ejercicio del derecho de libertad religiosa", que sufrió diversas modificaciones en su paso por el Consejo de ministros y las Cortes. Con la Ley de 28 de junio de 1967 se pasó a un régimen en el que se conjugaba la confesionalidad (como reflejo político de la realidad sociológica del catolicismo de la sociedad española) con la libertad civil en materia religiosa, y no mera tolerancia.

Ciertamente, la solución no dejaba de plantear problemas de armonización con las exigencias conciliares. Como reconoció el Profesor Fuenmayor, es necesario saber contextualizar la citada ley en su momento histórico, pues había que ser prudentes para salvar, sin traumas, una tradición contraria de siglos. Toda la problemática acerca de la libertad religiosa y la concepción de la confesionalidad en el momento histórico al que nos referimos, así como el pensamiento del autor, fueron brillantemente expuestos en la obra *La libertad religiosa*, Pamplona 1974.

En los últimos años de su vida se interesó por el llamado “divorcio opcional”. Estudió si era planteable y de que modo en una sociedad pluralista, que admite legal y socialmente la disolución del matrimonio mediante el divorcio, el reconocimiento jurídico de la opción por un matrimonio indisoluble. Sería una posible solución para paliar los graves efectos de un ordenamiento que admite el divorcio para todo matrimonio sin excepción alguna, y haría más asequible un entendimiento entre divorcistas y antidi-
vorcistas. Este es el objeto de estudio de uno de sus últimos trabajos: *Revisar el divorcio. Tutela de la indisolubilidad matrimonial en un Estado pluralista* (Cuadernos del Instituto Martín de Azpilcueta), Pamplona 2000. En la misma colección publicó en el año 2003 la obra titulada *La inspiración cristiana de las leyes. Para una pedagogía del inconformismo ambiental*. En este escrito reflexiona acerca de las relaciones entre legalidad y moralidad; se preocupa por un posible conformismo de los cristianos ante las leyes civiles contrarias al derecho natural.

Amadeo de Fuenmayor, trabajador incansable, buscó siempre afrontar problemas reales, intentando darles una solución posible y adecuada. Esta actitud explica su modo de acercarse a las cuestiones teóricas y la selección misma de los temas en los que trabajó.

Creo que no me equivoco al afirmar que cuantos hemos tratado, de una manera u otra, a don Amadeo nos sentimos en deuda con él. Era un hombre generoso; con su tiempo, con su ciencia, con su sabiduría. Daba gratuitamente y era discreto. Deseo dejar constancia de mi profundo agradecimiento.

JOSÉ BERNAL PASCUAL

B) MANUALES

DALLA TORRE, Giuseppe, *Lezioni di diritto ecclesiastico*, Terza edizione, Giappichelli (Collana della Facoltà di Giurisprudenza – LUMSA), Torino 2007, pp. 355.

Il testo che si presenta costituisce una esauriente trattazione, in forma di lezioni, del diritto ecclesiastico italiano, rivolta a fini didattici ma pervasa da una costante attenzione all'attuale dibattito dottrinale e all'evoluzione giurisprudenziale e normativa. Ne è autore Giuseppe Dalla Torre, uno dei maestri di tale disciplina in Italia, da anni rettore della LUMSA (Libera Università Maria Ss. Assunta) di Roma e docente della materia anche presso numerose Università pontificie (Pontificia Università Lateranense, P. U. Urbaniana e Angelicum), attualmente vice-presidente della CRUI